Barranquilla, febrero de 2026.

Doctora
MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO
Edificio Alcaldía Distrital
Calle 34 No. 43-31 Piso 3
Alcaldía de Barranquilla

Asunto: Solicitud de Prórroga Nro 1 al Contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3.**

ANTECEDENTES:

1. Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2025, el Distrito y DESARROLLO E INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES SAS - DEINTEKO SAS, suscribieron el contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3**, cuyo objeto es: **COMPRA DE EQUIPOS DE INFORMATICA FORENSE Y DE ELEMENTOS DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA POLICIA MEBAR.**

2. Que el día 17 de diciembre de 2025 se aprobaron las pólizas del contrato.

3. Que el 18 de diciembre de 2025 se dio inicio por medio de la plataforma secop 2 al contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3.**

4. Que el día 29 de diciembre de 2025 las partes suscribieron Acta de suspensión Nro 1.

5. Que las partes suscribieron prorroga al acta de suspensión por medio del cual establecieron que el contrato se reiniciaría el día 15 de febrero de 2026.

6. Que una vez superados los hechos que dieron origen a la suspensión las partes acuerdan reiniciar el día 12 de febrero de 2026 el contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3.**

MARCO GENERAL DEL CONTRATO:

la Seguridad y la Sana Convivencia se han convertido en unas de las principales preocupaciones de los ciudadanos y uno de los retos que enfrenta actualmente el estado, pues no solo se aleja de las preocupaciones tradicionales o clásicas de la seguridad nacional, sino que corresponde a un fenómeno asociado al crecimiento urbano.

Es por ello, que entre los objetivos de la Política Pública Distrital y Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están justamente a) garantizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana a cargo de las autoridades distritales, con el fin de proteger: 1. La vida de los habitantes y visitantes; 2. El patrimonio y la propiedad privada; 3. Los bienes comunales en los que se desarrollan actividades culturales, deportivas, sociales, y 4. Las comunidades y grupos sociales que tienen capital social positivo y procesos de cohesión social consistentes con los fines del Estado. b) Fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de policía, la fuerza pública y los organismos de seguridad que tiene jurisdicción en el Distrito Especial,

Industrial y Portuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, para responder de manera efectiva en la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, policía, justicia formal y alternativa.

Lo anterior, entendiendo que la ciudad se ha convertido en el nuevo epicentro sobre el cual pensar la seguridad, separando en lo conceptual y lo político la concepción de seguridad nacional y la de seguridad ciudadana. El carácter urbano del fenómeno implica la concreción espacial de la orientación de las políticas públicas en seguridad y convivencia ciudadana.

la Seguridad y la Sana Convivencia se han convertido en unas de las principales preocupaciones de los ciudadanos y uno de los retos que enfrenta actualmente el estado, pues no solo se aleja de las preocupaciones tradicionales o clásicas de la seguridad nacional, sino que corresponde a un fenómeno asociado al crecimiento urbano. Es por ello, que entre los objetivos de la Política Pública Distrital y Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están justamente a) garantizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana a cargo de las autoridades distritales, con el fin de proteger: 1. La vida de los habitantes y visitantes; 2. El patrimonio y la propiedad privada; 3. Los bienes comunales en los que se desarrollan actividades culturales, deportivas, sociales, y 4. Las comunidades y grupos sociales que tienen capital social positivo y procesos de cohesión social consistentes con los fines del Estado. b) Fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de policía, la fuerza pública y los organismos de seguridad que tiene jurisdicción en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, para responder de manera efectiva en la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, policía, justicia formal y alternativa.

Que con el propósito de fortalecer la prestación de los servicios de seguridad ciudadana el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Área Metropolitana suscribieron el día 24 de enero de 2024 convenio que tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA JURISDICCION QUE COMPARTEN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Que el contratista remitió a la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana solicitud de Prórroga al contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3**, con base en lo siguiente: “ *Referencia: Solicitud de prórroga Contrato No. SA-SI-015-2025 GRUPO 3 En mi calidad de representante legal de DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S. – DEINTEKO S.A.S., me permito solicitar de manera respetuosa y formal la concesión de una prórroga al contrato de referencia, Grupo 3, cuyo objeto es la adquisición de equipos de informática forense y elementos de tecnología y comunicaciones destinados al fortalecimiento operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, hasta el día 28 de febrero de 2026. La presente solicitud se fundamenta en que se ha requerido el levantamiento de la suspensión contractual, teniendo en cuenta que el equipo ya se encuentra en el territorio nacional, con lo cual se ha superado la causa que originó dicha suspensión. Con el propósito de garantizar el cumplimiento integral y efectivo del objeto contractual, resulta procedente que la entidad otorgue la prórroga, toda vez que, al levantarse la suspensión, únicamente restaría un día para la ejecución del contrato. En observancia de los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como en aras de salvaguardar el interés*

público y asegurar la finalidad del contrato, la prórroga solicitada se hace indispensable. La ampliación del plazo permitirá, entre otras actividades esenciales: • Coordinar de manera adecuada la logística de entrega de los equipos con la Alcaldía de Barranquilla y la Policía Metropolitana de Barranquilla. • • Realizar las pruebas técnicas descritas en el anexo técnico y en el estudio previo. Adelantar y culminar las capacitaciones técnicas previstas contractualmente. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a la expedición del acto administrativo correspondiente."

JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL:

Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera:

- Límites de orden temporal: están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
- Límites de orden formal: debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.
- Límites materiales: corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.
- Límites axiológicos: los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone la Ley 80 de 1993. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.(…)".

Que de acuerdo a lo anterior desde la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana solicitamos cordialmente se inicie el tramite contractual para la suscrición de la Prórroga Nro 1 al contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 3,** cuya finalidad es extender el plazo de ejecución hasta el día doce (12) de marzo de 2026.

Quedamos atentos a cualquier inquietud e información adicional que se requiera, para surtir el trámite que corresponda.

Cordialmente,



YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA
JEFE DE OFICINA
OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Anexos:
Solicitud del contratista